

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000086

Callao, 27 de noviembre del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 27 de noviembre del 2015, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

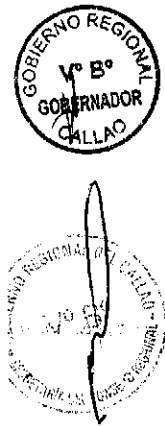
VISTOS:

El Oficio N° 191-2015/MDV-GM, el Oficio N° 201-2015/MDV-GM y el Oficio N° 221-2015/MDV-GM del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; el Informe N° 1183-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, el Informe N° 832-2015-GRC-GA/OGP, el Informe N° 847-2015-GRC/GA-OGP, el Informe N° 869-2015-GRC/GA-OGP y el Informe N° 897-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Informe N° 888-2015-GRC/GA y el Memorándum N° 1135-2015-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 021-2015-GRC/GAJ-MAAV, el Informe N° 025-2015-GRC/GAJ-MAAV, el Informe N° 2895-2015-GRC/GAJ, el Informe N° 2993-2015-GRC/GAJ y el Informe N° 3058-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 055-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 191-2015/MDV-GM de fecha 19 de octubre del 2015, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, solicita al Gobernado Regional del Gobierno Regional del Callao, la continuación del trámite de transferencia a título gratuito del predio ubicado en la Mza. J, Lt. 1 del Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, distrito de Ventanilla, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención en el Sector G – Barrio XV – Grupo Residencial 3 – UPIS- P.E.C.P. – ZONA OESTE, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO"; adjuntando a dicho documento el Anteproyecto de la Obra y la Factibilidad Económica;

Que, mediante Informe N° 888-2015-GRC/GA la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 847-2015-GRC-GA/OGP emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, acerca de la procedencia de la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01073270, a que se refiere el considerando precedente, cuyo valor asciende a S/. 61,323.60, indicando además se gestione ante el Consejo Regional la expedición del Acuerdo del Consejo Regional correspondiente. Señala además el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial que en caso que la Alta Dirección lo estime procedente y a fin de garantizar el desarrollo del Proyecto de Inversión Pública con Código de SNIP N° 305521 por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de acuerdo con el Artículo 63º del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley N° 29151, debe consignarse un plazo razonable (determinado o indeterminado) que resulte necesario para la ejecución del proyecto que el Consejo Regional estime pertinente, recomendando la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial que dicho plazo sea de cinco (5) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;



Que, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normativa que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, ha establecido en el Artículo 9° que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que *“el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan los bienes estatales, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente”*;

Que, las normas contenidas en la citada Ley, así como en sus normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, precepto legal dispuesto en el Artículo 2° de la referida norma y aplicable al Gobierno Regional del Callao;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 29151 son las siguientes: la SBN, el Gobierno Nacional, los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y sus empresas, las empresas estatales de derecho público. Señalando además, que las empresas estatales de derecho privado, no se encuentran comprendidas en el citado sistema;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 29151. Asimismo las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, puede realizar actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, claro está conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en el Artículo 63° que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, el Artículo 34° del dispositivo legal a que se refiere el considerando anterior, establece que *“todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado (...)”*. Bajo este contexto, es menester indicar la importancia de que la unidad responsable del acto de disposición haga advertir sobre algunas deficiencias del mismo o por el contrario se pronuncie sobre la procedencia del referido acto;

Que, el numeral 8) del Artículo 32.1 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, define a los servicios públicos complementarios como las áreas urbanas destinadas a la habilitación y funcionamiento de instalaciones destinadas a Educación (E) y Salud (H), señalando que las referidas zonas se regirán por los parámetros correspondientes a la zonificación residencial o comercial predominante en su entorno; sumado a ello, es importante mencionar que el predio que ha sido materia de solicitud obedecería al desarrollo de un Proyecto de Inversión Pública;



Que, el numeral 5.1.5 de la Directiva General N° 001-2013—GRC/GA-OGP señala que la transferencias de predios a título gratuito a las Entidades Públicas puede efectuarse solo cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; debiendo cumplir con el requisito establecido por el sub numeral 5.1.6 de la acotada directiva, siendo que la transferencia de la propiedad de inmuebles a favor de dicha institución se circunscribe a las normas de la citada directiva y a las normas del Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Gestión Patrimonial calificará la documentación conforme a lo señalado en el numeral 5.1.5 emitiendo el informe técnico legal, informando la disponibilidad y procedencia de la transferencia del predio, y que además de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29151 señala que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, en tal sentido debe entenderse que la unidad responsable ha evaluado y verificado la documentación en su conjunto, así como haber considerado lo señalado en el numeral 5.1.2 de la directiva citada por la unidad orgánica responsable, toda vez que ha señalado que resulta procedente la transferencia del predio a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en aplicación a la directiva citada;

Que, el Artículo 49-A del Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley N° 29151 señala que en cualquiera de los procedimientos de administración o disposición de predios estatales entre entidades públicas, la entidad competente podrá hacer entrega provisional de la posesión a la entidad solicitante, en los casos en que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente acreditadas. La entrega provisional constará en acta de entrega-recepción, sin que ello signifique la aprobación previa de la solicitud;

Que, en atención al trámite de transferencia del predio solicitado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla en el año 2014 y considerando haberse cumplido con todos los requisitos exigidos en la Directiva General N° 001-2013—GRC/GA-OGP, Directiva General para la “Transferencia de predios de propiedad del Gobierno Regional del Callao a favor de entidades públicas y la aceptación de donación de predios a favor del Gobierno Regional del Callao”, aprobada por Resolución de Gerencial General Regional N° 222-2013-GGR de fecha 28 de febrero del 2013, el 30 de octubre del 2015 el Gobernador del Gobierno Regional del Callao y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, suscribieron el Acta de Entrega Provisional del indicado predio, con la finalidad de ser destinado a la “Instalación de Servicios de Salud de Primer Nivel”, conforme se refiere en el Oficio N° 201-2015/MDV-GM de fecha 2 de noviembre del 2015 dirigido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo que en razón a ello se solicita la entrega formal de dicho predio, considerando que se debe tener la posesión del mismo para poder dar inicio a la ejecución del proyecto de Instalación de Servicios de Salud en beneficio de la población del Distrito de Ventanilla;

Que, con Informe N° 869-2015-GRC/GA-OGP la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Administración la acumulación del Oficio y el Acta de Entrega-Recepción referida en el considerando anterior y adjunta la Resolución Gerencial N° 419-2015-GRC/GA del 10 de noviembre del 2015 que aprueba el Alta del predio materia de la transferencia;



Que, con el Informe Nº 2993-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe Nº Informe Nº 025-2015-GRC/GAJ-MAAV del Abog. Miguel Asencio Vega, quien opina que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el numeral 6.1.1. de la Mecánica Operativa de la Directiva General Nº 001-2013—GRC/GA-OGP, aprobada por Resolución de Gerencial General Regional Nº 222-2013-GGR de fecha 28 de febrero del 2013, por lo que se recomienda se continúe con el trámite y declare la procedencia de la transferencia solicitada, debiendo de remitirse a la Gerencia General a fin que se eleve ante el Consejo Regional, para que en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, autorice la transferencia a título gratuito del predio de 4,717.20 m2, inscrito en la Partida Electrónica Nº P01073270 a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, con Informe Nº 3058-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que es procedente la transferencia solicitada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, por Dictamen Nº 055-2015-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional autorice la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe Nº 847-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin que sea destinado al Proyecto de Inversión Pública denominado: "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención en el Sector G – Barrio XV – Grupo Residencial 3 – UPIS- P.E.C.P. – ZONA OESTE, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO", con Código SNIP Nº 305521, hasta por un plazo de cinco (5) años de ejecución del mismo, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 055-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la transferencia a título gratuito del predio descrito en el Informe Nº 847-2015-GRC/GA-OGP de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin que sea destinado al Proyecto de Inversión Pública denominado: "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención en el Sector G – Barrio XV – Grupo Residencial 3 – UPIS- P.E.C.P. – ZONA OESTE, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO", con Código SNIP Nº 305521, el mismo que deberá ejecutarse en un plazo de cinco (05) años, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, conforme lo recomendado por la Oficina de Gestión Patrimonial en el Informe antes citado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIGLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR